Uso dos imóveis

O *Sponsor* não é proprietário dos imóveis sobre os quais os parques eólicos estão sendo construídos mas sim titular dos direitos de uso sobre estes imóveis através dos correspondentes contratos de cessão de uso de imóvel. Este contratos foram cedidos condicionalmente (sujeito ao *default* nos contratos de crédito) aos Financiadores.

Conclusão

Os parques eólicos que estão sendo construídos pela Ventos do Sul são pioneiros no Brasil que apenas recentemente começou a incentivar a produção de energia elétrica através de parques eólicos. Neste diapasão, é importante salientar que o financiamento do *Sponsor* também se constitui em um *project finance* único e inovador no Brasil. Cumpre salientar que esta operação foi agraciada recentemente com o prêmio *Deal of the Year — Renewable Energy*, outorgado pela *Project Finance International*. Assessoraram o *Sponsor* neste financiamento Javier Valle (JVZ) e Rafael Dutra (RDD).

A tendência é que mais parques eólicos sejam construídos e financiados no Brasil (atualmente sete projetos aguardam aprovação de linhas de crédito pelo BNDES) e espera-se que tanto *sponsors* como financiadores possam se valer da experiência oriunda desta primeira operação.

RAFAEL D'AVILA DUTRA (*)

INTERNACIONAL

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN DE INVERSORES (DA 3ª LEY 19/2003) EN EMISIONES DE VALORES ESPAÑOLES EN EEUU

Introducción

Los pasados 21 de septiembre y 21 de octubre de 2005 el Banco Santander Central Hispano (SCH) lanzó, a través de su filial Santander US Debt, S.A., sendas emisiones de deuda (*Floating Rate Senior Notes*) en el mercado norteamericano —tras más de dos años durante los cuales los operadores

españoles se han mantenido alejados de dicho mercado— por importe de US\$ 4.000 (con números CUSIP 802815AB6 y 802815AA8) y 2.000 (con números CUSIP 802815AE0 y 802815AD2) millones, respectivamente, dirigidas a inversores institucionales, y actuando como entidades colocadoras Deutsche Bank Securities Inc. y Lehman Brothers Inc.

La emisión de 21 de septiembre resultó ganadora de uno de los más prestigiosos premios internacionales que se conceden anualmente en el mundo de los mercados de capitales, siendo considerada «bono del año» —2005 Financial Bond of the Year (Senior Debt)— por International Financing Review (IRF).

Fundamental novedad introducida en las mencionadas emisiones ha sido el establecimiento de una serie de procedimientos de obtención de información relativa a la identidad y residencia fiscal de los titulares beneficiarios (beneficial owners) de los valores emitidos, a fin de cumplir con las exigencias establecidas a este respecto por la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros —en la redacción dada por la disposición adicional tercera de la Ley 19/2003 de 4 de Julio, sobre el Régimen Jurídico de los Movimientos de Capitales y de las Transacciones Económicas con el Exterior y sobre determinadas medidas del blanqueo de capitales—, y el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración Tributaria —según redacción dada por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio.

En el diseño, desarrollo e implementación de los citados procedimientos de obtención de información ha sido clave la participación activa de la cámara de compensación norteamericana a través de la cual se han canalizado ambas emisiones (The Depository Trust & Clearing Corporation, o «DTCC») y la asistencia técnica y operativa proporcionada por una compañía proveedora de servicios telemáticos de identificación y puesta en contacto de inversores en valores negociados en mercados «ciegos» con las compañías emisoras de dichos valores (Acupay System LLC, en adelante, el «*Proveedor*»—miembro del Grupo Bondholder Communications (para más información, se puede consultar su página *web* www.bondcom.com, o la de la entidad Acupay

^{*} Abogado en la Oficina de Uría Menéndez (Brasil).

System LLC <u>www.acupaysystem.com</u>), que ha resultado en la creación de una plataforma informática a través de la cual —con la necesaria colaboración de las entidades financieras adheridas a DTCC (en adelante, los *«Partícipes»* o el *«Partícipe»*, según el contexto)— se está canalizando todo el procedimiento de obtención de información relacionada con los titulares beneficiarios de los bonos emitidos por SCH a través de su filial.

DTCC

DTCC es la entidad a través de la cual se procesa toda la negociación de acciones, obligaciones negociables, bonos emitidos por fondos de titulización, títulos municipales y derivados en los Estados Unidos. Sus dos principales subsidiarias, NATIONAL Securities Clearing Corporation (NSCC) y The Depository Trust Company (DTC) compensan y liquidan prácticamente la totalidad de dichas operaciones, asegurando que las sociedades de bolsa reciban sus títulos y las contrapartes obtengan las correspondientes contraprestaciones.

DTCC presta asimismo servicios de depósito y custodia para más de 2,5 millones de emisiones de valores realizadas desde más de 100 países y territorios, estando presente no sólo en Estados Unidos sino también en Europa (para más información, se puede consultar su página web, www.dtcc.com)

El procedimiento de suministro de información

El procedimiento de suministro de información desarrollado por DTCC en colaboración con el Proveedor se desarrolla en dos fases o momentos: (i) de un lado, el procedimiento de exención en la fuente (relief at source), que permite a los titulares de los bonos percibir el importe bruto del correspondiente cupón sin retención fiscal en la misma fecha de pago; y (ii) el procedimiento de devolución rápida (quick refund), para aquéllos inversores que no hubieran podido acogerse al primero de los procedimientos pero que igualmente tengan derecho a percibir el cupón libre de retención a cuenta de impuestos españoles.

(i) Procedimiento de exención en la fuente («relief at source procedure»)

El procedimiento se inicia al menos veinte días hábiles antes de la fecha de pago de la correspondiente renta (ya sea cupón, interés, remuneración, etc.), momento en el cual DTCC informa, a través de un

aviso mostrado en el sistema —la denominada «*Important Notice*»—, a sus entidades Partícipes de la proximidad de ese pago, y de la necesidad de cumplir con un procedimiento de identificación de los inversores respecto de los cuales vaya a pretenderse la exención de retenciones en la fuente de conformidad con lo previsto en la normativa española.

Durante el período comprendido entre el decimoquinto día hábil anterior a la fecha de pago y las 8 de la tarde del día hábil anterior a dicha fecha (i.e., con posterioridad al cierre del mercado), los Partícipes legalmente cualificados con arreglo a la normativa española para certificar la identidad y residencia fiscal de los titulares de los valores -esencialmente, entidades financieras (incluidas instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones o entidades de seguros) residentes en la OCDE o en algún país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición, y sometidas a un régimen específico de supervisión o registro administrativo, que sean titulares, en nombre propio o por cuenta de terceros, de una parte de los valores:

Introducen —vía Internet— en la plataforma informática diseñada por el Proveedor toda la información exigida por la normativa española relativa a los titulares beneficiarios de valores de que sean custodios y respecto de los cuales vaya a pretenderse la exención de retenciones en España. Una vez verificado el proceso de introducción de información en el sistema, éste genera de forma automática los correspondientes certificados ajustados a los modelos recogidos en los Anexos I y II de la Orden de 16 de septiembre de 1991 (los «*Certificados Fiscales*»), que los Partícipes han de remitir (inicialmente por fax, o por correo electrónico con archivo adjunto en pdf, y posteriormente el original por correo ordinario) al Proveedor.

Comunican a DTCC la parte de sus respectivas posiciones globales que tenga derecho a aplicar la exención de retención a cuenta de impuestos españoles (la denominada «election»).

El Proveedor, en colaboración con DTCC, desarrolla durante este período una serie de actuaciones de comprobación y verificación de la información introducida en el sistema por los Partícipes, que tiene por objetivo detectar y, en su caso, corregir las posibles discrepancias que puedan surgir entre: (i) las transacciones que se efectúen en el mercado hasta el último momento hábil para hacerlas —esto es, hasta el cierre del mercado del día anterior a la fecha de pago—; (ii) la información relativa a los titulares

de los valores introducida en el sistema; y (iii) el contenido de la *election*. Información toda ella que los Partícipes se comprometen a mantener actualizada hasta prácticamente la misma mañana del día del pago del cupón.

Antes de las 11:00 de la mañana de la fecha de pago, y tras las actuaciones de cuadre de última hora que han de desarrollarse para, si fuere necesario, resolver cualquier error o inconsistencia entre las transacciones efectuadas en el mercado, la información relativa a los titulares de los valores introducida en el sistema y el contenido de la election, el Proveedor verifica el contenido de los correspondientes Certificados Fiscales, generados en soporte físico a partir de la información obrante en la plataforma informática, garantizándose de este modo que dicha información se refiere exactamente a los titulares beneficiarios de los valores que lo son a la fecha de pago, y que son precisamente esos beneficiarios quienes van a percibir —a la 1 de la tarde de ese día— el pago de la correspondiente remuneración.

Cualquier discrepancia detectada en la información introducida en el sistema, los Certificados Fiscales y el contenido de la *election* determina que la totalidad de la posición correspondiente a ese Partícipe se pague una vez aplicada la correspondiente retención del 15 %.

En este sentido, y como medida de autenticación adicional a la firma del representante de cada Partícipe, los Certificados Fiscales incluyen impreso un código de barras, generado de forma automática por el sistema, que constituye un resumen electrónico de aquéllos y que permite la verificación inmediata por lector óptico, entre otra información, de: (i) la identidad de quien envió los Certificados Fiscales —Partícipe y persona autorizada para firmarla en su nombre—; (ii) el tipo de Certificado Fiscal —Anexo I ó II—; y (iii) la versión del Certificado Fiscal, para el caso de que haya habido varias sucesivas como consecuencia de actualizaciones por transacciones en el mercado posteriores a una certificación anterior

Para el caso de que el titular beneficiario de los valores lo sea a través de una cadena de intermediarios financieros —con el fin de asegurar el cumplimiento de la norma que exige que cuando los rendimientos se perciban por cuenta de un tercero, también se facilite la identidad y país de residencia del tercero—, el sistema opera del modo que se describe a continuación y en función de tres posibles escenarios: (i) el Partícipe es titular en nombre propio de los valores emitidos; (ii) el Partícipe es titular

de los valores por cuenta de un tercero, que resulta ser el beneficiario efectivo (beneficial owner) de dichos valores; o (iii) el Partícipe es titular de los valores por cuenta de un tercero (intermediario financiero), el cual, a su vez, posee los citados valores por cuenta de otro tercero, y así sucesivamente hasta llegar al beneficiario efectivo de los valores, que sería el perceptor final de los rendimientos satisfechos por la entidad emisora.

En los dos primeros casos, el Partícipe introducirá en el sistema la información relativa al propio Partícipe o al beneficiario efectivo por cuenta del cual actúe y remitirá al Proveedor los correspondientes Certificados Fiscales debidamente firmados, todo ello de acuerdo con los procedimientos que se han descrito anteriormente.

En el tercero de los escenarios descritos, esto es, en aquellos casos en los que exista una cadena de intermediarios financieros entre el Partícipe y el beneficiario efectivo de los valores, el sistema establece un procedimiento en virtud del cual la información relativa al beneficiario efectivo fluye desde el intermediario financiero que se encuentra en la última posición de la cadena —esto es, aquél que actúe por cuenta de dicho beneficiario efectivo—hasta el correspondiente Partícipe, todo ello de acuerdo con los siguientes principios:

El Partícipe es el único que puede dar acceso al sistema a los intermediarios financieros por cuenta de los cuales actúa —aquéllos que se encuentran situados en el siguiente eslabón de la cadena—. Por su parte, cada uno de los intermediarios financieros —una vez que han accedido al sistema— puede dar acceso al sistema a aquéllos otros intermediarios por cuenta de los cuales actúe, y así sucesivamente.

El sistema impide de manera automática el acceso al sistema a todos aquéllos intermediarios que estén situados en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. De esta forma, la totalidad de la posición correspondiente a ese intermediario recibirá, de forma automática, los pagos correspondientes a los rendimientos derivados de los valores una vez aplicada la retención del 15 %

La información relativa a los beneficiarios efectivos introducida en el sistema por cualquiera de los intermediarios financieros que tengan capacidad para ello ha de ser necesariamente validada, en lo que al número de posiciones a que dicha información se refiere, por el intermediario financiero —o, en su caso, el Partícipe— que se encuentre en la

posición inmediatamente superior de la cadena de intermediarios, y así sucesivamente hasta llegar al Partícipe. Cualquier entidad intermediaria cuya posición no sea validada por el intermediario financiero —o, en su caso, por el Partícipe— situado en el eslabón inmediatamente anterior de la cadena recibirá, de forma automática, los pagos correspondientes a los rendimientos derivados de los valores una vez aplicada la retención del 15 %.

(ii) Procedimiento de devolución rápida («quick refund procedure»)

Para aquellos casos en los que un titular beneficiario de los valores con derecho a exención no hubiera podido percibir el importe íntegro del cupón o remuneración, bien: (i) por no seguir el procedimiento descrito anteriormente; o bien (ii) por actuar a través de una entidad partícipe que no estuviera legalmente cualificada para emitir los Certificados Fiscales, se ha establecido un procedimiento que permite al inversor obtener la devolución del importe retenido no más tarde del vigésimo día del mes siguiente a aquél en el que haya tenido lugar el pago del cupón.

Para la primera de las situaciones descritas, el Partícipe habrá de seguir, *mutatis mutandis*, el procedimiento descrito anteriormente al referirnos a la exención en la fuente, habiéndose establecido, adicionalmente, una serie de cautelas para evitar que la porción de valores para las que se esté reclamando la devolución del importe retenido no sea superior a aquélla que resulte de la *election* efectuada por ese mismo Partícipe a través del sistema operativo de DTCC.

En el segundo de los casos mencionados, por el contrario, será necesario que el titular de los valo-

res remita al emisor documentación acreditativa de su titularidad jurídica sobre los valores en la fecha de pago, así como un certificado de residencia emitido por las autoridades fiscales del país en el que resida.

La experiencia práctica

El pasado 21 de diciembre se efectuó el pago del primer cupón trimestral correspondiente a la emisión lanzada el 21 de septiembre, empleando para ello el sistema de identificación de inversores que se ha descrito en los apartados anteriores.

Según los datos a nuestra disposición, toda la información ha sido recogida y conciliada al tiempo del pago del cupón, de modo que no ha habido retrasos ni disfunciones en el procedimiento de exención en la fuente («relief at source procedure»). Esto es, todos los pagos se han gestionado al tiempo del vencimiento del cupón, sin que ningún Partícipe o inversor haya tenido necesidad de acudir al procedimiento de devolución rápida («quick refund procedure»).

Dentro del procedimiento de exención en la fuente, los pagos correspondientes a un 97,3 % de los cupones lo han sido íntegros y libres de retención, tras la positiva identificación de sus titulares mediante la emisión de los correspondientes Certificados Fiscales; y los datos de los inversores han sido comunicados al emisor en formato electrónico directamente legible por las Autoridades fiscales españolas (formato modelo 198). Se practicaron retenciones sobre los cupones restantes, correspondientes a bonos propiedad, al parecer, de titulares beneficiarios residentes en países o territorios calificados por la legislación española como paraísos fiscales.

JESÚS LÓPEZ TELLO (*)

^{*} Abogado del Departamento de Derecho Tributario de Uría Menéndez (Madrid).